

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No.: 68001-40-03-006-2022-00243-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita se fije fecha para la diligencia de secuestro del inmueble embargado, medida que ya fue registrada por la ORIP correspondiente, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 9 de febrero de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Cuanto viable la anterior petición y teniendo en cuenta que ya han sido inscrita en debida forma la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-80748; el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **172-80748**, denominado Lote de terreno No. 05 ubicado en la vereda Guatancuy en el municipio de Ubaté - Cundinamarca, de propiedad del demandado **EDWIN MONATAÑO ORTIZ** identificado con CC. 1.076.649.052, el cual ya se encuentra debidamente registrado el embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté - Cundinamarca, se comisiona al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ (CUNDINAMARCA) – REPARTO**, para que se formalice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del C.G.P., facultades de subcomisionar, además las de nombrar secuestre de la lista respectiva, fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y al secuestre designado a quien podrá reemplazar si fuere el caso previas las constancias respectivas para efectos del art. 2 de la Ley 446 de 1998, fijarle honorarios equivalentes a la suma de SEIS (6) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, así como tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 del C.G.P.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso; adjuntando copia del documento donde consten los linderos del inmueble y del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 016 del 10 de febrero de 2023.